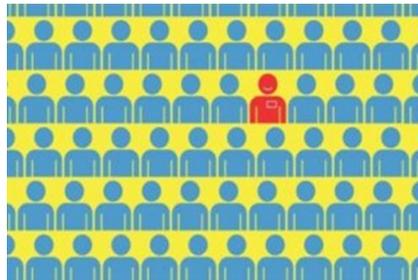


Informe de trabajo

La comunicación de los viajes internacionales de negocios de los expatriados y de sus desplazamientos esporádicos y breves al extranjero.



Marzo 2024

Patrocinado por:

Allianz  **Partners**



* **Nota:** Se emplea el término “expatriados” porque se trata de profesionales por los que se cotiza a la Seguridad Social en España, país de origen de su asignación.

Los viajes internacionales de negocios y los desplazamientos internacionales esporádicos y breves de los trabajadores expatriados desde España a otro país deben seguir el mismo tratamiento que aplicamos a los trabajadores locales. Consecuentemente:

- Si se trata de un viaje de negocios o un desplazamiento breve y esporádico al entorno de la UE, habrá de solicitarse el modelo A1 correspondiente, de conformidad con el punto 2.4 de la “Practical Guide on Posting”, que dice al respecto: “For every cross-border work-related activity... including “business trips” the employer... is under the obligation to notify the competent member state, **whenever possible (cuando sea posible) in advance**, and obtain a portable document A1...”
- Si se trata de un viaje de negocios/desplazamiento esporádico y breve a un país con el que España tiene celebrado convenio bilateral o multilateral en materia de Seguridad Social, habrá de solicitarse antes el formulario de desplazamiento correspondiente. Con cuánta antelación ha de hacerse el trámite dependerá de lo que fije cada convenio bilateral/multilateral. Hay que destacar que los convenios no regulan específicamente el viaje de negocios, pero esto no quiere decir que no hayan de ser comunicados.
- Si el viaje internacional de negocios o el desplazamiento esporádico y breve es a un país con el que España no tiene celebrado acuerdo internacional alguno, no será necesario comunicar nada con carácter previo para garantizar la aplicación de la legislación española.

Añade una complicación muy significativa a este asunto el que la TGSS **no puede expedir certificados A1 en periodos superpuestos.**

Ante las dudas y dificultades que viene suscitando este asunto, se planteó a la TGSS, con carácter inicial, lo siguiente:

1.- Una persona es desplazada a un país de la UE desde España y se genera el documento de desplazamiento A1.

2.- Desde el país de destino viaja por negocios, y se comunica a la TGSS española el viaje en cuestión, que puede ser a varios países UE.

¿Cómo se debe proceder?

La respuesta -recibida con una rapidez muy de agradecer- se recoge a continuación.

a) *Si se trata de viajes puntuales, esporádicos y de muy breve duración (motivados por reuniones, jornadas informativas, ferias de muestras o razones similares) no es necesario realizar ninguna comunicación. Cabe la posibilidad de que las autoridades del país al que viaje el trabajador la exijan, y en tal caso habrá que realizar la comunicación.*

¿Qué ocurre en caso de que las autoridades del país de destino pidan que se haga la comunicación del viaje esporádico a la TGSS? En tal caso, esto supone inexcusablemente el cerrar el desplazamiento principal y volverlo a comunicar con fecha de efectos del día siguiente a la terminación del viaje en cuestión.

b) *Si la situación fuera habitual durante un periodo de al menos doce meses, de manera que el trabajador estuviera ejerciendo normalmente su actividad en dos o más Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza y/o Reino Unido, deberán comunicarlo a la Tesorería General para determinar la legislación aplicable de Seguridad Social, según el artículo 13 del Reglamento CE 883/2004 o según el artículo SSC.12 del Protocolo sobre coordinación de la Seguridad Social incluido en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido.*

Consecuentemente, la comunicación de estos desplazamientos "habituales" puede tender trascendencia de cara a la determinación del país en el que se debe cotizar a la Seguridad Social.

Fue necesario repreguntar sobre algunos aspectos, que a su vez abrirían nuevas preguntas:

- Según lo indicado, en los casos de viajes esporádicos, no los comunicaremos salvo que lo exijan las autoridades del país a visitar. Si no lo comunicamos, ¿qué ocurre en caso de accidente de trabajo? ¿Estaría cubierto por la legislación española?
- ¿Se aplicaría lo mismo en los casos en que el trabajador estuviera destinado en un país con convenio bilateral en materia de Seguridad Social y viajase por negocios a países con los que también España tenga suscrito convenio bilateral?

Se obtuvo la siguiente respuesta, que se transcribe literalmente:

“Si el trabajador está correctamente dado de alta en la Seguridad Social española, queda obligatoriamente sujeto a la legislación española durante su desplazamiento temporal para viajes puntuales, esporádicos y de muy breve duración, para asistir a reuniones, jornadas informativas, ferias de muestras o similar si reúne los requisitos previstos en la norma internacional aplicable de Seguridad Social, ya sea Convenio, Reglamento Comunitario, Protocolo del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido o Real Decreto-ley 38/2020 respecto a Gibraltar.

Por lo tanto, si ese trabajador necesitase el formulario correspondiente una vez finalizado el periodo de desplazamiento tan breve y por los motivos indicados, podrá expedirse referido al periodo de que se trate para certificar la aplicación de la legislación española de Seguridad Social a todos los efectos siempre que se justifique dicha necesidad.”

Nuevamente fue necesario volver a preguntar, esta vez sobre las siguientes cuestiones:

- El "convenio" mencionado en la respuesta, ¿se entiende que se refiere a los convenios bilaterales en materia de Seguridad Social suscritos por España?
- Por otra parte, la "Practical Guide on Posting" de la UE, punto 2.4, tras definir sucintamente los viajes de negocios (no se prestan servicios profesionales y consisten en atender conferencias, reuniones, ferias, formación, etc.) deja claro que han de ser notificados al estado visitado mediante A1, sin excepción. No se ve el encaje con la respuesta recibida.

La respuesta –transcrita literalmente- fue la siguiente:

“Cuando me refiero a “Convenio” estoy incluyendo a los bilaterales de Seguridad Social, al Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y al Europeo de Seguridad Social.”

Por tanto, este aspecto queda plenamente aclarado.

“Por otra parte, efectivamente, en ningún sitio se especifica el periodo mínimo a partir del cual deba solicitarse un formulario A1 o cualquier otro certificado de cobertura. Por lo tanto, aunque se trate de desplazamientos temporales para viajes puntuales, esporádicos y de muy breve duración, para asistir a reuniones, jornadas informativas, ferias de muestras o similar, puede solicitarse dicho certificado a través del Servicio RED o, si no fuera posible, presentando la solicitud de “Trabajadores Desplazados. Modelo TA.300” a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

No obstante, si no se hubiera solicitado y el trabajador lo necesitara, la TGSS siempre podrá expedirlo referido a la fecha/periodo de que se trate si la persona hubiera estado correctamente de alta en la Seguridad Social española y justificara la necesidad del certificado.

La explicación a lo que indicaba en mi correo anterior es que, en estas situaciones, es realmente poco frecuente que las autoridades del país de destino lleguen a solicitar el certificado de cobertura al trabajador y, por otra parte, genera bastante sobrecarga administrativa.”

CONCLUSIONES:

En puridad, es necesario comunicar todos los viajes de negocios y desplazamientos esporádicos y breves en el entorno UE-ESE-CH y países con los que España tenga convenio bilateral o acuerdo multilateral en materia de Seguridad Social.

Un asunto –claramente serio- de cargas de trabajo parece llevar a la Administración a adoptar una postura razonablemente flexible, en evitación de burocracia a las empresas y a la propia Administración.

Si no se ha comunicado el desplazamiento y fuese necesario hacerlo, parece que el certificado se podría emitir a “toro pasado”, siempre que el trabajador hubiese estado correctamente dado de alta en la Seguridad Social española. Esto, sin duda, puede facilitar mucho las cosas y es de agradecer.

Dicho esto, todos somos conscientes de que las normas han de ser cumplidas. La obligación de comunicar los viajes de negocios de los expatriados o sus desplazamientos esporádicos y breves –especialmente los primeros- quizá pudiera materializarse en formularios específicos al efecto. Si esto no fuera factible –por involucrar a la UE y a otros países- pienso que la Administración podría intentar implantar algún otro medio razonable que permitiese a las empresas cumplir con sus obligaciones, sin tener que entrar en dinámicas burocráticas complejas, como ocurre con la cancelación y nueva solicitud del certificado de desplazamiento de los expatriados que viajan por negocios con regularidad, con posibles implicaciones en el formulario S1 en el caso de la UE. Tampoco perdamos de vista como pueden afectar estas comunicaciones al cómputo de los plazos de los desplazamientos.

Autor:
José María Caballero

Agradecimientos:
TGSS y Fe López (UHY FAY & CO)